

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Riosucio, Caldas 17 de mayo de 2023

Para informarle a la señora juez, que la parte demandante, vía correo electrónico presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso Ordinario laboral de primera instancia.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00137-00

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de ejecución presentada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia por la señora **María Ayde Parra Sánchez** contra **Nolberto Duque Mejía**.

Para resolver se

CONSIDERA:

Sabido es que en el proceso principal *-ordinario laboral de primera instancia-* se condenó al señor **Nolberto Duque Mejía** a pagarle a la parte demandante *“pensión vitalicia”*.

La señora **María Ayde Parra Sánchez** solicita se libre mandamiento de pago por la mesada pensional No. 13 correspondiente al mes de diciembre del año 2022.

El artículo 100 del C.P.L. dispone:

“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”. (Resalta el despacho).

Así las cosas, el caso puesto a consideración del despacho se atempera a lo dispuesto a la norma en cita, pues la parte ejecutante busca la ejecución forzada de unas condenas laborales y de costas emanadas de decisión judicial, las cuales, además, reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, aplicable en este caso por integración normativa -

art. 145 del C.P.L.-.

Conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa, se ordenará la notificación de forma personal.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **María Ayde Parra Sánchez** y contra el señor **Nolberto Duque Mejía** por la siguiente suma y concepto:

A- Un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000,00) por concepto de la mesada pensional No. 13 correspondiente al mes de diciembre del año 2022.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada de forma personal conforme al artículo 291 del C.G.P y siguientes, con la advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones**, en la forma indicada en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: La ejecución se tramitará como ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, la cual recibirá el trámite regulado en los artículos 306 y 422 y s.s del C.G.P., en concordancia con el artículo 100 y s.s del C.P.L. y S.S.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e53fb16076ed989bbdbfc4c47d5300ab7fc1ecccd1f7c302451106ed2c7ebc5**

Documento generado en 17/05/2023 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>